



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Ref N° 2020-0691

En vista del informe secretarial que antecede y dado que se configuro un error no forzado por parte del Juzgado, se hace necesario imponer una medida de saneamiento, dejando sin valor ni efecto el proveído con el cual se rechaza la presente demanda del 21 de abril de 2021, en razón a que el demandante había subsanado conforme al proveído inadmisorio en tiempo, por lo cual el Despacho dispone:

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **JORGE ARMANDO VERA MUÑOZ**, en contra **WILMER QUIROGA CASTRO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** por concepto de Capital de la obligación contenida en el título valor aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Art 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Para todos los efectos, se tiene en cuenta que el señor **JORGE ARMANDO VERA MUÑOZ** actúa en causa propia en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE(),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 55 del 30-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria